



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que fue notificado el demandado GABRIEL RUBIO VERA, y el pasado 19 de enero del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020 hoy sustituido por la Ley 2213 del 2022** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, enero 30 de 2023.

Luiz Stella Castaño O.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00383-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938.8
DEMANDADO: GABRIEL RUBIO VERA C.C. .94480189
AUTO INTERLOCUTORIO No.219

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938.8**, mediante apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra **GABRIEL RUBIO VERA C.C.94480189**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.2397 del 01 de noviembre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **GABRIEL RUBIO VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94480189, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico gabrielrubiovera@hotmail.com ², dirección que fue suministrada por la parte demandante en su escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 07 del expediente virtual

² Ítem 03 del expediente virtual

³ El día 19 de enero del 2023



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - Pagaré No. 11784015 que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938.8**, contra el demandado **GABRIEL RUBIO VERA C.C. .94480189**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **GABRIEL RUBIO VERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94480189. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea24a4750c4c7f2a09aefe40410020b14f7f5b151916fc3451364f00d6905b**

Documento generado en 30/01/2023 08:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>